

Número de Acuerdo. ADI-DIF/UT/138/2024

Número de folio: 270508500010524

Acuerdo de Disponibilidad de Información

En atención a la solicitud, presentada vía SISTEMA DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN de la Plataforma Nacional de Transparencia, con fecha 09 de octubre del presente año y registrada bajo el número de folio **270508500010524**, mediante la cual solicita lo siguiente:

“...Solicito copia en versión electrónica del numero de menores de edad que estando bajo resguardo de esa dependencia han huido o fugado sin ser recuperados o encontrados, lo anterior del año 2018 al año 2024, desglosado por año...” (Sic.)

Se acuerda:

Con fundamento en los artículos 4, 6, 49, 50 fracciones III y VI y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, después de recibir la respuesta por parte del área facultada, se **Acuerda la Disponibilidad de Información**, adjuntando al presente acuerdo el oficio de respuesta con número **DIF/DAPVyCA/4303/2024**, de fecha 21 de octubre de 2024, signado por **Alejandro Graniel Romero**, Director de Atención a Personas Vulnerables y Centros Asistenciales, mismo que se envía por el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI) de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Es importante destacar que la actuación de este Sujeto Obligado se desarrolló con apego al **principio de buena fe**, entendido éste como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber y por ello esta Dependencia en uso de sus atribuciones, atendió la solicitud conforme a su literalidad y al marco jurídico que rige el derecho de acceso a la información, además se notifica la respuesta en los tiempos legales señalados para tal fin a como lo indica el artículo 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Con la presente determinación, se satisface el derecho de acceso a la información del solicitante, pues este Sujeto Obligado atendió su petición en los términos procedentes conforme a derecho.

Hágase del conocimiento del interesado que de no estar conforme con la presente actuación, dispone de un plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación respectiva, para interponer el recurso de revisión previsto en los artículos 148, 149 y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública o ante esta Unidad de Transparencia.

Así como se le comunica que cualquier cumplimiento derivado de una resolución de un recurso de revisión, será notificado a través de los Estrados electrónicos de este Sujeto Obligado en la Plataforma Estatal de Transparencia, toda vez que el medio seleccionado de notificación en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, no garantiza que pueda ser informado sobre el cumplimiento al resolutivo, puesto que el sistema mencionado carece de la opción para realizar notificaciones posteriores a la contestación de la solicitud de información.

Así lo acuerda y manda, María Guadalupe Gómez González, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco, ante la Jefa de Departamento de Atención y Seguimiento a Solicitudes de esa Unidad Administrativa, Ángela Patricia León Juárez, en la Capital del Estado de Tabasco, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.



Acuerdo sin firma autógrafa de conformidad con el Acuerdo de Simplificación Regulatoria para el trámite de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, gestionadas a través del sistema Infomex-Tabasco, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, el 08 de septiembre de 2010, a través del suplemento 7096-B y con el Criterio 07/19 Segunda Época del Acuerdo ACT-PUB/11/09/2019.06, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Oficio DIF/DAPVyCA/4303/2024.

Asunto: Respuesta a solicitud de Transparencia.
Villahermosa, Tabasco a 21 de octubre de 2024.

María Guadalupe Gómez González

Titular de la Unidad de Transparencia del
Sistema DIF Tabasco.

Presente

En atención a la solicitud de acceso a la información bajo el número de folio:
270508500010524, presentada a través de la Plataforma Nacional de
Transparencia, en la cual se requiere a esta Dirección de Atención a Personas
Vulnerables y Centros Asistenciales informe lo siguiente:

*...Solicito copia en versión electrónica del número de menores de edad que
estando bajo resguardo de esa dependencia han huido o fugado sin ser
recuperados o encontrados, lo anterior del año 2018 al año 2024... desglosado por
año..."(sic)*

En atención a lo anterior, se hace de su conocimiento que, de una búsqueda
exhaustiva en los archivos y documentales que obran en esta área en lo que
se refiere a los años 2018, 2019, 2020, 2023 y 2024 no se encontró registro
alguno o bien, alguna expresión documental de la información solicitada.

En cumplimiento del procedimiento establecido en el artículo 135 de la Ley
de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.
Con lo anterior, se cumple con la obligación legal que consiste en buscar la
información donde, por su naturaleza, solo podría encontrarse; esto es, en la
Unidad antes citada.

Con ello, se obtiene que la respuesta al requerimiento es **IGUAL A CERO**,
puesto que no hay registro alguno de tal suceso.

Sirviendo de sustento a lo anterior el Criterio 18/13 emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IFAI), que en sus partes conducentes señala:

“Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia. En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo.”

Ahora bien, respecto de los años 2021 y 2022 el Albergue para Niñas, Niños y Adolescentes Solicitantes de Asilo no Acompañados o Separados “Colibrí”, reportó tres en 2021 y dos en el año 2022 “fugas o huyeron” de niños niñas y adolescentes.

Dicho lo anterior, se da cabal cumplimiento al requerimiento de interés del solicitante.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Alejandro Graniel Romero

Director de Atención a Personas Vulnerables y Centros Asistenciales.



C.c.p. Archivo/Minutario

Yo. Ro.
Joel Sánchez García
Subdirector de Supervisión a
Centros Asistenciales.

Revisó
Luis Enrique de la Cruz Corrigeux
Jefe de Departamento de Apoyo
Jurídico.

Elaboró
Javier Mauricio Arellano García
Aux. Administrativo.